

## **Asunto C-455/05**

**Velvet & Steel Immobilien und Handels GmbH**  
**contra**  
**Finanzamt Hamburg-Eimsbüttel**

(Petición de decisión prejudicial  
planteada por el Finanzgericht Hamburg)

«Sexta Directiva IVA — Exenciones — Artículo 13, parte B, letra d), número 2 —  
Concepto de asunción de obligaciones — Asunción de la obligación de renovación  
de un bien inmueble — Denegación de la exención»

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 19 de abril de 2007 . . . I - 3227

### Sumario de la sentencia

*Disposiciones fiscales — Armonización de las legislaciones — Impuestos sobre el volumen de  
negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Exenciones previstas en la  
Sexta Directiva*

*[Directiva 77/388/CEE del Consejo, art. 13, parte B, letra d), número 2]*

El artículo 13, parte B, letra d), número 2, de la Directiva 77/388, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de asunción de obligaciones excluye del ámbito de aplicación de dicha disposición las obligaciones distintas de las pecuniarias, como la obligación de renovación de un bien inmueble.

El examen comparado de las distintas versiones lingüísticas de dicha disposición muestra divergencias terminológicas en lo referente al concepto de asunción de obligaciones. En algunas versiones lingüísticas, como la alemana, la francesa y la italiana, esta expresión tiene un sentido general, mientras que otras versiones, como la inglesa y la española, se refieren claramente a las obligaciones pecuniarias.

La exención prevista en el artículo 13, parte B, letra d), número 2, de la Sexta Directiva se refiere, además de a la asunción de obligaciones, a la negociación y a la prestación de cauciones y otras modalidades de garantía, así como a la gestión de garantías de créditos. Consta que todas estas operaciones constituyen, por su naturaleza, servicios financieros. Cabe la misma conclusión por lo que respecta a las demás operaciones indicadas en los números 1 y 3 a 6 del artículo 13, parte B, letra d), de dicha Directiva. La asunción de la obligación de renovación de un inmueble no constituye, por su naturaleza, una operación financiera a efectos del artículo 13, parte B, letra d), de la Sexta Directiva y, por consiguiente, no está comprendida en el ámbito de aplicación de esta disposición.

(véanse los apartados 18, 21 a 23 y 26 y el fallo)